

Entre Mas Metros SAS identificada con NIT 900559701-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominara como LA EMPRESA/EL TRANSPORTADOR y por la otra parte el remitente o EL CLIENTE, han convenido de conformidad a la resolución 1079 del 2015 el presente contrato de prestación de servicio de transporte terrestre de carga en un automotor especial para la movilización de carga, menaje y equipos de hogar y/o Oficina, entre Otros, cuya información general sobre el nombre, origen, destino, y bienes a transportar con sus características y estado aparecen en el anverso, por medio del presente documento declaran de forma voluntaria; bajo la gravedad juramentada su deseo de aceptar a cabalidad el contenido, del presente documento contractual, que se expresa en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el transportar los bienes muebles (art.655 del código civil) del menaje o mercancía entregada por el CLIENTE para tal efecto, de acuerdo al inventario efectuado por LA EMPRESA hasta el sitio de destino acordado, siempre y cuando los accesos para el paso y las normas de tránsito, ambientales, entre otras lo permitan, y entregarlos al cliente o a quien este designe en la misma cantidad y estado en que fueron recibidos; **SEGUNDA: ACEPTACION.** El contenido de lo aquí pactado, sufre efectos jurídicos con el simple consentimiento de las partes, el cliente acepta las políticas comerciales de la compañía sin excepción. **TERCERO: PAGO DEL SERVICIO.** El remitente pagara A LA EMPRESA la totalidad del servicio anticipadamente o a crédito, esta última previa evaluación y autorización por parte de la EMPRESA, la EMPRESA podrá retener los bienes a transportar, hasta que el valor del servicio sea pago en su totalidad y el valor de este es el señalado en la ODS o Factura enviada al correo electrónico; **CUARTA: REAJUSTE EN EL VALOR DEL SERVICIO:** se realizara en casos como: 1) algún elemento de la mudanza no quepa por los accesos o áreas comunes (escaleras o ascensor) y deban ser manipulados por los exteriores del inmueble (servicio por fachada), 2) las limitaciones de acceso por normas de ordenación urbana y/o circulatoria, tales como calles con cierre de circulación, 3) trayectos largos entre el sitio de estacionamiento del vehículo y el lugar de descargue de la mudanza. Después de 50mts. 4) por las condiciones del lugar en donde el Cliente no informe que para el ingreso se requería un vehículo de baja capacidad y por eso deba suministrarse para cumplir con el servicio pactado, 4) de requerirse montacargas por el peso de algún elemento pesado de la mudanza, 5) por alguna parada adicional para realizar un cargue o descargue, 6) stand bye espera por permisos de administración u otros superior a 30 minutos, 7) servicio de bodega u almacenamiento, 8) empaque o material de empaque adicional, 9) transporte o parada adicional 10) instalación de algún electrodoméstico, cuadros, vitrinas, cortinas entre otros. **QUINTA: MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:** el servicio de transporte puede ser expresado bajo la Modalidad de: EXCLUSIVO vehículo para transportar únicamente el menaje o carga del CLEINTE, EXPRESO (Tiempo de entrega) se entiende que se entrega en el menor tiempo posible pero puede ir con otra mercancías de otro CLIENTE o como CONSOLIDADO/COMPARTIDO, que se entiende que se transporta con otros servicios con tiempos de entrega más largos. **SEXTA: FINALIZACION DEL SERVICIO:** una vez sea recibido el menaje y firmado el inventario, en la ODS el acta de encuesta de satisfacción quedara como constancia de recibido a satisfacción y se dará por entendido que quedo ejecutada y terminada la relación entre el cliente y el transportador, como resultado no habrá lugar a reclamación posterior, conforme a lo establecido en el art.1028 del código de comercio. PARAGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse alguna novedad durante la ejecución del servicio EL CLIENTE debe informarlo de manera inmediata a través del acta de entrega, evaluación del servicio o en los diferentes canales de comunicación a LA EMPRESA, dentro de las 24 horas siguientes al suceso a través del correo servicioalcliente@masmetros.com.co. O al PBX 7560050. LA EMPRESA se compromete a dar respuesta al requerimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes al suceso, en caso de que no se evidencie el daño en el momento. "Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la entrega, dando cumplimiento al art 1028 del código de comercio de la misma manera el transportador/empresa pondrá en conocimiento por medio de correo electrónico la respuesta, dadas las conclusiones al cliente/remitente. La respuesta expresada por la EMPRESA se dará por aceptada por el CLIENTE si pasados diez (10) días hábiles contados desde la fecha de emitida la misma no se recibe respuesta alguna por escrito dando a conocer su determinación. Finalizado el plazo anterior la EMPRESA quedara exonerada de todo compromiso y se entenderá a estar a paz y salvo por todo concepto con el cliente, incluido el caso en que la empresa haya decidido en la evaluación de la no conformidad o reclamación a responder por sumas de dinero, este efecto perderá validez una vez transcurrido el mismo término de días el cliente no hubiese comunicado formalmente el medio por el cual recibirá la suma pactada. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** para la ejecución del presente contrato: 1) prestar el servicio de transportar y entregar los bienes/objetos del presente contrato en el estado en que se reciben en un término pactado y/o prudencial, salvo averías imprevistas en el vehículo transportador o cualquier inconstancia de fuerza mayor o caso fortuito. 2) recibir y/o entregar en el lugar entregado por el cliente/remitente y el cual consta en la ODS, en los términos establecidos por cada servicio contratado, 3) en caso de presentarse una no conformidad por parte del cliente, el transportador responderá dentro del marco legal por el código de comercio en los art. 1031 y 1032, así como lo indicado en las cláusulas del presente contrato, previo al desarrollo de una investigación que los hechos lo ameriten, 4) dar instrucciones, asesorar y orientar al cliente para el manejo adecuado de su mudanza, 5) obrar de buena fe, evitando dilaciones, 6) no acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo u omitir de hacer algún acto o hecho, 7) cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento y ejecución del presente contrato, 8) responderá por la rotura de vidrios, cuadros, vajillas, cristalería y artículos delicados, siempre y cuando el CLIENTE y/o remitente haya contratado el servicio de empaque desempaque, cargue y descargue de los mismos a LA EMPRESA dentro del marco de lo establecido por el código de comercio y siempre y cuando la reparación o sustitución de los elementos sea posible y el empaque sea realizado como lo describe la cláusula DECIMA TERCERA de lo contrario se procederá a la restitución por la suma de dinero que le corresponde por el precio de los mismos, según se hubiera declarado el valor por el CLIENTE, **OCTAVA: INSTRUCCIONES PREVIAS:** 1) la carga máxima que un trabajador puede levantar es de 25 kilogramos de carga compacta, por lo tanto se recomienda al cliente distribuir los elementos de tal manera que no haya sobrepeso que afecte a nuestros colaboradores y a los bienes, provocados por caídas, daños o cualquier tipo de accidente que se genere por la manipulación de la sobrecarga, 2) se prohíbe el suministro de bebidas alcohólicas a nuestro personal durante la prestación del servicio, como medida de prevención de incidentes y accidentes, de comprobarse dicho consumo no nos hacemos responsable como empresa de los inconvenientes presentados que se presenten, 3) obras de arte, entregar a LA EMPRESA el certificado de autenticidad expedida por un curador de arte, declarar el valor de la misma y ser empacado técnicamente, objetos de carácter artístico, cultural, histórico o sentimental deberán relacionarse detalladamente y declararse uno a uno, en caso de incumplimiento por parte del cliente, este librera responsabilidad a LA EMPRESA en caso de daño o pérdida de dichos bienes, limitando la indemnización a los valores que se hayan especificado como declarados, **NOVENA: DECLARACION REAL DE LA MUDANZA/BIENES A TRANSPORTAR:** el valor que se declarara y se deja consignado en el inventario y/o ODS es el valor por el que quedaran amparados los mismos, desde el momento de ser recibidos hasta el momento de entrega de las mismos en el sitio de destino. LA EMPESA solo estará obligado a responder conforme a lo previsto en el art.1031 y 1032 del código de comercio. El transportador responde por los daños, averías, por negligencia de su parte con el límite previsto en el inciso 3 del art. 1031 de la cámara de comercio. Se determinara sobre la base del valor declarado en el inventario y/o ODS por el cliente, se responderá hasta el 70% del valor demostrado de los bienes perdidos o averiados, hecha la correspondiente depreciación por uso o vetustez de los mismos. PARRAGRAFO PRIMERO: nunca se acepta que se declare la mudanza o elementos a transportar con un valor igual o menor a cero, deberá asegurarse el 100% de los elementos a transportar, PARRAGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad del seguro opera según el valor declarado en el inventario y/o ODS al transportador. **DECIMA: REPARACION DE BIENES MUEBLES:** en caso de avería o rotura de los muebles por causa de LA EMPRESA este se compromete a la reparación de los mismos, siempre que sea posible, cuando el bien no tenga arreglo LA EMPRESA indemnizara al cliente por el mueble/bien por el cual haya sido declarado, realizando la correspondiente depreciación por uso y vetustez. PARRAGRAFO PRIMERO: en caso de realizar el pago del bien/mueble, el cliente deberá presentar la factura original de compra del mismo para que se pueda liquidar y pagar la indemnización, PARRAGRAFO SEGUNDO: en caso de que el cliente desee realizar una reclamación por daño o avería en el momento del servicio, deberá dejar la queja consignada en la ODS, acta de entrega y encuesta de satisfacción de cliente de forma inmediata, al momento de la entrega del servicio (art.1028 de código de comercio) , por otra parte si EL CLIENTE no está conforme con la respuesta generada por el departamento de calidad, podrá radicar la reclamación directa por escrito dentro de los (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia (conforme a la ley 1480 del 2011 del estatuto del consumidor), **DECIMA PRIMERA: EXONERACION DE RESPONSABILIDADES A LA EMPRESA:** LA EMPRESA no se hace responsable por pérdidas o daños cuando se demuestre que es culpa exclusiva del cliente y/o remitente por no atender a las respectivas recomendaciones: 1) manipulación o transporte de aparatos electrónicos, fotocopiadoras u ordenadores, etc. En los cuales sus instrucciones indiquen la prohibición de ser manipulados por terceros, desconectar tuberías, aparatos eléctricos, lámparas y demás bienes muebles que se relacionen. Estas operaciones deberán estar realizadas a tiempo para comenzar el servicio, de la misma manera la nueva colocación, instalación o conexión de los mismos (enchufes y clavijas) quedan igualmente excluidos, 2) cuando no se haya fijado por parte del cliente, el tambor de la lavadora de carga frontal con los tornillos de aseguramiento, otros objetos frágiles contenidos en aparatos a transportar, estos tendrán que ser realizados antes y con técnico de las marcas o los que el cliente designe bajo su responsabilidad, 3) cuando los bienes a transportar estén en bolsas o las cajas hayan sido empacadas por el cliente y no se haya verificado su contenido, estado y funcionamiento, 4) cuando hayan sido incluidos equipos eléctricos o electrodomésticos que no hayan sido relacionados y declarados con sus características y por lo mismo no se haya verificado el estado y funcionamiento, 5) cuando por actos de autoridad competente, se vean afectados los bienes del transporte, 6) cuando sean transportados vidrios, cristales, mármoles y espejos sin marco y estos no hayan sido empacados o embalados en el correspondiente guacal, 7) cuando los colchones y muebles tapizados de color claro no hayan sido cubiertos o embalados con plástico o esquineros de cartón para evitar que se ensucien o manchen, de la misma manera cuando el cliente pida que se ingrese un colchón King por accesos comunes como escaleras, puertas y ascensores y no quepan y deban ser forzados para su ingreso, dicho lo anterior el transportador no responderá por daños ocasionados en los mismos, 8) cuando ocurran daños provocados por sustancias químicas líquidas que el cliente haya incluido en la mudanza, combustión espontánea, líquidos en recipientes, influencia de la temperatura, fermentación entre otros similares 9) deterioro de muebles subidos o bajados por escaleras dificultosas, los ocasionados por la estrechez de las puertas de accesos a casa, apartamiento o lugar de destino, 10) no se responderá por muebles modulares (en los almacenes de cadena se entregan desarmados en la caja debido a que son extremadamente delicados, por tal motivo el cliente debe desarmarlos, de no ser así, no se responderá por daño alguno, 11) LA EMPRESA no se responsabiliza por dinero, en ninguna de sus presentaciones, alcancias, caja fuerte, monedas, billetes, celulares, cámaras, tabletas y equipos portátiles, 12) El cliente/remitente debe permitir LA EMPRESA, personal operativo, si tomo el servicio de empaque, a realizar el desempaque de los mismos en el momento del descargue, de no ser así LA EMPRESA no se hace responsable ni responderá por daños ni reparación alguna, 13) LA EMPRESA no se hará responsable por televisores que no estén debidamente empacados en sus cajas originales o con material de empaque técnico y cuando este deteriorado la carcasa o vidrio y por esta razón se desmoronen o fracture, 14) LA EMPRESA no se hará responsable de los daños que sufran las neveras o neverones de lámina de acero en vidrio que no estén debidamente empacadas en su caja o con su respectivo icopor y material aislante (empaque ofrecido por LA EMPRESA), 15) LA EMPRESA no se hará responsable de televisores, cuando los mismos tengan más de cinco años de uso en razón al deterioro y la cristalización de las carcasas, 16) LA EMPRESA no responderá por elementos que no estén debidamente inventariados y empacados en formato de inventario de LA EMPRESA, 17) ante el incumplimiento de las anteriores instrucciones el cliente exonera A LA EMPRESA de cualquier responsabilidad por perdida, daño o deterioro de los bienes transportados, tampoco será responsable por gastos de hospedaje del cliente/remitente y sus familiares por ninguna de las causales originadas anterior, 18) LA EMPRESA, no realiza trabajos de carpintería como arme o desarme de, muebles, lámparas, cuadros, espejos, relojes, repisas, cortinas ni ninguna labor de paredes, tampoco a poner ganchos clavos, ni desconectar equipos especializados, armar y desarmar muebles modulares, en caso de armar o desarmar o desconexiones será exclusivamente responsabilidad del cliente/remitente, LA EMPRESA no se hará responsable de ningún daño ocasionado en servicios de fachada en el inmueble o a terceros, este tendrá un costo adicional, además para prestar el servicio deberá ir debidamente empacado y/o embalado. PARAGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA se reserva el derecho a transportar bienes o mercancías objeto de cualquier acción jurídica futura o en curso tales como: remates, lanzamientos, enajenación, expropiación, retención de pagos a terceros y similares. En caso dado EL CLEINTE exonera a la compañía de toda responsabilidad civil, ejecutiva y judicial. **DECIMA SEGUNDA: EMPAQUE Y ESTADO DE BIENES:** Entendiéndose que en el traslado, manipulación y acomodación de los bienes puede ocasionar daño en los elementos será responsabilidad del CLIENTE emplear, contratar o entregar los bienes en un embalaje adecuado para su traslado, manipulación acomodación y conservación. Algunas sugerencias de embalaje; todo bien debe ir correctamente embalado con cartón corrugado y/o plástico burbuja y vinipel, en caso de contener vidrio, mármol, piedra, precolombinos, jarrones, obras de arte entre otros delicados y frágiles deberá ser protegido con cartón y huacal en madera. Televisores empacados en caja original o empaque especial. Los envoltorios plásticos son únicamente para elementos que no sufren rayones y demás como colchones, sofás, muebles en tela, etc. **DECIMA TERCERA: POLIZA DE TRANSPORTE:** Si EL CLIENTE no declaro el valor de la mercancía y se abstiene a tomar la póliza para el traslado de las mercancías, las partes acuerdan expresamente que la totalidad de los elementos transportados relacionados bajo este contrato se aseguran bajo la prima mínima 1SMLV el cual se dividirá en partes iguales por la cantidad de unidades transportadas. **DECIMA CUARTA: PROTECCION DE DATOS** acogidos a la ley 1581 del 2012, "por la cual se dicta disposiciones generales para protección de datos personales" autorizo de manera voluntaria, previa informada a LA EMPRESA quien actúa como el responsable del tratamiento de mis datos personales para que procese, use y gestione con las finalidades establecidas por la "política de tratamiento de datos personales", de la misma manera el cliente/remitente podrá contactarnos para solicitar la supresión de los datos personales en cualquier momento a través del correo servicioalcliente@masmetros.com.co.

DECLARAMENTACION BAJO JURAMENTO: YO _____ Identificado como aparece al pie de la firma, actuando en calidad de cliente/remitente declaro bajo gravedad juramentada que toda la información contenida en este documento contractual es cierta y verdadera y que en consideración al contenido de la cláusula DECIMA PRIMERA acepto y entiendo la información sobre el amparo que recibiré sobre mis muebles a transportar, únicamente hasta el valor declarado y está bajo mi responsabilidad declarar o no los valores reales a transportar, **DECIMA QUINTA: POLITICAS DE CANCELACION.** Cuando EL CLIENTE contrata un servicio de transporte puede desistir de la reserva hasta 24 horas antes del inicio del mismo. En este caso LA EMPESA no cobrara ningún valor por la cancelación del servicio contratado. Para cancelaciones en tiempo menor a 24 horas se generara un cobro por el 30% del valor total de la reserva, **DECIMA SEXTA: DECLARACION DE CONTENIDO LICITO DE LOS BIENES A TRANSPORTAR.** Cuando en el vehículo que transportara el servicio de menaje se introduzcan paquetes o cajas que no hayan sido embaladas y empacadas por LA EMPRESA, relacionadas en el inventario realizado por LA EMPESA Como "sin verificar contenido", se entenderá y así lo acepta el cliente/remitente que su contenido es licito. El cliente/remitente declara y exonera a LA EMPRESA frente a cualquier investigación administrativa o penal, promovidas por cualquier entidad pública o privada, en su contra por el transporte de explosivos, armas, perlas, piedras preciosas, valores mercantiles, obras de arte, objetos antiguos, colecciones, comestibles, géneros perecederos, ácidos corrosivos ni materiales inflamables, quedando exenta la empresa de daños y perjuicios frente a terceros.

FIRMA DE ACEPTACION _____

EMPRESA (conductor) _____

NOMBRE _____

NOMBRE _____

CEDULA _____

CORREO: _____

ODS: _____ FECHA: _____